

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de realizar por secretaría la liquidación de costas ordenada en auto 2.600 del 30 de julio de 2021. Así mismo informo que tanto la parte ejecutante como ejecutada, allegaron liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 15 de septiembre 2021.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.....\$2.500.000=

TOTAL COSTAS.....\$2.500.000=

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INT. No.3260

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: FERNANDO WALTER LEDESMA
DDO: AFP PORVENIR S.A.
RAD: 76001310500120210015600

En atención al informe secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la liquidación de costas que antecede.

Respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que no cumplió con el deber legal del parágrafo del Art.9 del Dcto. 806 de 2020, en consecuencia se ordenará correr traslado a la parte ejecutada de la misma de conformidad al Art.446 del CGP.

Ahora bien, como se observa que la parte ejecutada sí cumplió con el traslado de la liquidación del crédito a su contraparte, conforme se advierte en consecutivo 26 de expediente digital y sin que la parte ejecutante hiciera ningún pronunciamiento al respecto, se tendrá por descorrido el traslado de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.

SEGUNDO: TÉNGASE por descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada a la parte ejecutante.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término de 3 días, a la parte ejecutada, de conformidad al Art.446 del CGP.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No.156, hoy de 17 septiembre de 2021 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ